

ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. INTIMACION A JUBILARSE.

Del texto expreso del artículo 20 del Anexo I "Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional" de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02 se deriva que los agentes pueden continuar prestando servicios durante un año a partir de la intimación respectiva o de la presentación voluntaria de la solicitud de iniciación del trámite, a cuyo vencimiento, por imperio del artículo 42 inciso g) de la Ley N° 25.164, se produce la baja concluyendo de ese modo la relación de empleo con la Administración Pública Nacional.

Va de suyo que en los casos en que hubiere mediado intimación a jubilarse, ésta debió ser efectuada con todos los requisitos legales para que el agente esté en condiciones de iniciar el trámite, para lo cual, con anterioridad a que se cumpla el plazo de un año de eventual permanencia, el organismo de revista deberá precaverse del cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 20 del Decreto N° 1421/02, es decir, que la autoridad previsional acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

Los trámites ante la ANSeS se reputan iniciados cuando el agente acredita la solicitud del turno en dicho organismo.

BUENOS AIRES, 26 de noviembre de 2002

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.- La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio consignado en el epígrafe consulta el temperamento a seguir con relación a tres agentes que fueron intimados a jubilarse e iniciaron ante la ANSeS los trámites, en general, tres meses con posterioridad a dicha intimación y dos agentes que iniciaron el trámite voluntario ante el organismo previsional, todos los cuales tienen vencido el plazo de un año previsto por el artículo 20 de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Sobre el particular, la Directora del área señala que el tiempo de demora entre la intimación a jubilarse y el inicio de los trámites se debe a los turnos que otorga la ANSeS para la presentación de la documentación, y que los tiempos que están insumiendo los trámites de los cinco casos enunciados, de acuerdo al seguimiento que se lleva a cabo, son de responsabilidad exclusiva del órgano previsional, de acuerdo con lo visualizado en los telex emitidos por el organismo previsional.

II.- Del texto expreso del artículo 20 del Anexo I de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02 se deriva que los agentes pueden continuar prestando servicios durante un año a partir de la intimación respectiva o de la presentación voluntaria de la solicitud de iniciación del trámite, a cuyo vencimiento, por imperio del artículo 42 inciso g) de la Ley N° 25.164, se produce la baja concluyendo de ese modo la relación de empleo con la Administración Pública Nacional.

Va de suyo que en los casos en que hubiere mediado intimación a jubilarse, ésta debió ser efectuada con todos los requisitos legales para que el agente esté en condiciones de iniciar el trámite, para lo cual, con anterioridad a que se cumpla el plazo de un año de eventual permanencia, el organismo de revista deberá precaverse del cumplimiento de lo establecido en el último párrafo del artículo 20 del Decreto N° 1421/02, es decir, que la autoridad previsional acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria.

De acuerdo con lo expuesto, en principio, en los casos sometidos a estudio los agentes ya han debido ser dados de baja, pues se encuentra vencido el plazo establecido a tal fin. Si en alguno de los que medió intimación no se hubiere dado aún cumplimiento a lo señalado en el párrafo precedente, una vez que ello ocurra, deberá producirse la inmediata desvinculación;

aclarándose que la acreditación de la referida circunstancia es responsabilidad de los funcionarios competentes.

Sin perjuicio de lo expuesto, se señala que los trámites ante la ANSeS se reputan iniciados cuando el agente acredita la solicitud del turno en dicho organismo.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

**EXPJFGABMI EX 007804. NOTA N° 3541/02 . MINISTERIO DE EDUCACION,
CIENCIA Y TECNOLOGIA**

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2733/02

